

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

ANUNCIO de 12 de octubre de 2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por el que se hacen públicas las partes dispositivas de las Resoluciones de 13 de marzo de 2015 y de 14 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, relativas a la discrepancia iniciada de oficio por cambio unilateral por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., del término de potencia de forma generalizada a suministros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la ampliación del plazo de cumplimiento.

El pasado día 13 de marzo de 2015 la Dirección General de Industria Energía y Minas dictó la Resolución del procedimiento de discrepancia iniciado de oficio por cambio unilateral por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. (EDES LU) del término de potencia de forma generalizada a suministros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el resuelve primero de la citada Resolución, se ordena a Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., la devolución en el plazo de 6 meses de las cantidades indebidamente percibidas en relación con el colectivo de clientes afectados por el citado cambio unilateral de potencia, mientras que en el resuelve segundo se impone a la citada empresa la obligación de regularizar los contratos de suministro que así lo precisen, de forma que se haga efectiva esta última obligación para todos los afectados en el momento en que se les emita la factura de devolución a que se refiere el resuelve primero.

Habida cuenta de las circunstancias de especial complejidad que revisten las adaptaciones de los sistemas informáticos de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., se concedió a solicitud de ésta una ampliación del plazo de cumplimiento de la obligación de proceder a las devoluciones establecido en el resuelve primero, mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 14 de septiembre de 2015, habiendo quedado ampliado en 3 meses adicionales el plazo inicialmente determinado en la Resolución de 13 de marzo de 2015.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los actos serán objeto de publicación cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente. En relación con la Resolución de 13 de marzo de 2015, teniendo en cuenta la amplitud del colectivo afectado y que en virtud del plazo de las devoluciones y regularizaciones ordenadas, posteriormente ampliado, éstas se están realizando o se realizarán en las próximas fechas, por parte de las comercializadoras, esta Dirección General de Industria Energía y Minas considera conveniente la publicación de su parte dispositiva, que contiene la definición del colectivo de afectados y las obligaciones de devolución de cantidades por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., y de supervisión a cargo de este Centro Directivo de la ejecución de la Resolución.

Adicionalmente, para general conocimiento del plazo de cumplimiento, se considera asimismo aconsejable dar publicidad a la parte dispositiva de la Resolución de 14 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

En consecuencia, por el presente anuncio se hace pública la parte dispositiva de la Resolución de 13 marzo de 2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se

R E S U E L V E

Primero. Determinación del colectivo de afectados.

Imponer la obligación a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., de devolver las cantidades percibidas de más por modificar unilateralmente de forma indebida a un colectivo de clientes la potencia normalizada sin tener la adecuada tensión nominal de suministro en la red de distribución que los alimenta.

El colectivo de clientes lo forman aquellos que cumplen las siguientes condiciones de forma cumulativa:

- Tienen suscrito un contrato de acceso a red en baja tensión con Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Sus suministros se hacen desde una red de distribución legalizada conforme al Real Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión o conforme a algún reglamento electrotécnico anterior.

- Sus suministros se hacen desde una red de distribución que no ha sido objeto de autorización de cambio de tensión de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Se les ha modificado la potencia contratada.

- La tensión que aparece en la primera fila de la tabla de potencias normalizadas (según la antes mencionada Resolución de 8 de septiembre de 2006) correspondiente a su potencia contratada es diferente a la tensión nominal de la red de distribución que le suministra.

- No se les ha aplicado el coeficiente corrector establecido en disposición adicional undécima del Real Decreto 1556/2005, de 23 de diciembre y en la disposición adicional novena del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre.

Para el cálculo de las cantidades indebidamente facturadas a devolver a los afectados se habrán de tener en cuenta los siguientes factores:

- Un intervalo de tiempo, contado desde aquella fecha en que se realizó el cambio efectivo de la potencia contratada y hasta la fecha final de efectiva regularización de la potencia contratada.

- Un incremento de potencia, el cual queda determinado por la diferencia de potencias normalizadas, dentro del mismo escalón de intensidad, que figura en la tabla de potencias normalizadas publicadas en la Resolución de 8 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas. Si durante el intervalo definido de tiempo se hubiera producido un cambio de potencia dentro de la misma columna de tensión normalizada, se tendrá en cuenta la media de los incrementos de potencia ponderada por el número de días de cada subintervalo.

- El precio unitario vigente del término «potencia contratada» en la facturación, en cada periodo que corresponda del intervalo de tiempo arriba determinado.

- Los impuestos vigentes sobre la electricidad y sobre el valor añadido que correspondan a cada periodo.

- Los intereses legales de demora correspondientes.

Esta obligación se habrá de hacer efectiva para todos los consumidores afectados, con excepción de aquellos sobre los que EDESLU ya haya procedido a la devolución de las cantidades, en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Para mayor claridad y comprensión por el consumidor, en la primera facturación en la que se produzca la devolución de cantidades, deberá desglosarse por conceptos la cantidad regularizada, indicándose que la misma es en aplicación de esta resolución, que deberá citarse expresamente.

Segundo. Reparación del daño.

Imponer la obligación a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., de proceder a la regularización de los contratos de suministro eléctrico que lo requieran, indicando de manera clara e inequívoca en el contrato que se aplicará el factor 0,956522 (220/230 V) para los suministros monofásicos o 0,95 (380/400 V) en el caso de trifásicos, en la facturación del término correspondiente, en tanto en cuanto subsistan las causas de su aplicación.

Esta obligación se habrá de hacer efectiva para todos los consumidores afectados en el momento en el que se les emita la factura de devolución a la que se refiere el resuelve primero.

Tercero. Supervisión de la ejecución de la resolución.

Imponer la obligación a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., de acreditar ante esta DGIEM el efectivo cumplimiento de esta resolución, presentando mensualmente un informe en el que conste una relación acumulada desde origen de las liquidaciones realizadas por provincias y total de Andalucía, indicando el número de usuarios refacturados y la devolución agregada para el total de usuarios refacturados. Asimismo, remitirá información en soporte digital sobre los CUPS a los que haya refacturado, indicando para cada CUPS la cuantía objeto de refacturación, la potencia inicial antes de la regularización, la potencia final tras ésta y la fecha en la que se realizó la regularización. El primer informe se presentará en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. El último informe se presentará una vez completado el proceso de regularización y deberá hacerse explícito en él que el citado proceso está concluido.

Asimismo, por el presente anuncio se hace pública la parte dispositiva de la Resolución de 14 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se

R E S U E L V E

Primero. Ampliar en 3 meses adicionales el plazo concedido a Edeslu para el cumplimiento de lo previsto en el resuelve primero de la Resolución de 13 de marzo de 2015 de la DGIEM de la discrepancia en aplicación del artículo 98 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, iniciada de oficio por cambio unilateral por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., del término de potencia de forma generalizada a suministros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 12 de octubre de 2015.- La Dirección General de Industria, Energía y Minas, P.V. (artículo 3.4 del Decreto 210/2015, de 14.7), el Secretario General de Innovación, Industria y Energía, Vicente Cecilio Fernández Guerrero.